

REGLAMENTO (CEE) N° 1927/86 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 788/86 por el que se fijan los valores franco frontera española aplicables a la importación de determinados quesos originarios y procedentes de Suiza

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

frontera española aplicable a la importación de determinados quesos originarios y procedentes de su territorio ;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 788/86 de la Comisión (2) determina los valores franco frontera española aplicables a la importación de determinados quesos originarios y procedentes de Suiza a partir del 1 de marzo de 1986 ;

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1378/86 de la Comisión (3) adoptó, en el sector de la leche y de los productos lácteos, el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios con España aplicables durante la campaña lechera 1986/87 ; que es conveniente extraer de ello las consecuencias pertinentes en lo que se refiere a la fijación de los valores franco frontera española aplicables a la importación de determinados quesos originarios y procedentes de Suiza ;

Visto el Reglamento (CEE) n° 774/86 del Consejo, de 28 de febrero de 1986, por el que se fija el régimen aplicable a los intercambios de determinados productos agrícolas con Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal (1), y, en particular, su artículo 1 y la letra d) del punto 1 del Anexo V,

Considerando que el Anexo V del Reglamento (CEE) n° 774/86 precisa que Suiza se compromete a respetar, en su caso, y a partir del 1 de marzo de 1986, un valor franco

Considerando que las medidas tomadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 788/86 queda sustituido por el texto siguiente :

« Artículo 1

Los valores franco frontera española aplicables a la importación de determinados quesos originarios y procedentes de Suiza y acompañados de un certificado debidamente autorizado quedan determinados como sigue :

Designación de la mercancía	Valor franco frontera en ECUS/100 kg de peso neto
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tête de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % medido en peso del extracto seco y con una maduración de al menos dos meses para el Vacherin fribourgeois y de a menos tres meses para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común :	
— en ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera igual o superior a	336,70 (1)
— en trozos envasados al vacío o al gas inerte, con corteza en al menos uno de los lados, con un peso neto igual o superior a 1 kg e inferior a 5 kg, de un valor franco frontera igual o superior a	360,88 (1)

(1) DO n° L 56 de 1. 3. 1986, p. 113.

(2) DO n° L 74 de 19. 3. 1986, p. 20.

(3) DO n° L 120 de 8. 5. 1986, p. 37.

Designación de la mercancía	Valor franco frontera en ECUS/100 kg de peso neto
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tête de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % medido en peso del extracto seco, con una maduración de al menos dos meses para el Vacherin fribourgeois y de al menos tres meses para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común :	
— en ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera igual o superior a	360,88 ⁽¹⁾
— en trozos envasados al vacío o al gas inerte, con corteza en al menos uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kg y un valor franco frontera igual o superior a	385,06 ⁽²⁾
— en trozos envasados al vacío o al gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 g y un valor franco frontera igual o superior a	418,91 ⁽²⁾
Quesos Glaris con hierbas (llamados « Schabziger »), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en la subpartida 04.04 B del arancel aduanero común	—
Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 %, incluido en la subpartida 04.04 E 1 b) 2 del arancel aduanero común	—
Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 %, incluido en la subpartida 04.04 E 1 b) 2 del arancel aduanero común	—
Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyère y Appenzell y, ocasionalmente, con carácter adicional, Glaris con hierbas (llamados « Schabziger »), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 % incluidos en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común y de un valor franco frontera igual o superior a	243,00
⁽¹⁾ Productos que se corresponden con los mencionados en la letra a) del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la Comisión ⁽³⁾ .	
⁽²⁾ Productos que se corresponden con los mencionados en la letra b) del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1768/82.	
⁽³⁾ Do n° L 196 de 5. 7. 1982, p. 1. »	

Artículo 2.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente